

do en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), de la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2802/499/09, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Y para que sirva de notificación a don Rafael González Mora y doña Manuela Moreno Mata, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 18 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/40.238/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 815 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Yolanda Alaya Banegas, contra la empresa "Jepla Hostelería, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto de aclaración de la sentencia número 410 de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice.

Que el hecho probado tercero debe ser el siguiente:

«Tercero.—La demandante el 22 de julio de 2009 inició una relación laboral con la mercantil "Gianhelart, Sociedad Limitada", que subsiste en la actualidad, y por la que percibe un salario de 870 euros.»

Y que el fallo debe ser el siguiente:

«Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Yolanda Alaya Banegas, contra la empresa "Jepla Hostelería, Sociedad Limitada", siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de doña Yolanda Alaya Banegas, acordado con efectos del día 16 de abril de 2009, así como se declara resuelta la relación laboral mantenida por ambas partes, condenando a la demandada a que indemnice a la actora en la cantidad de 3.185,47 euros, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido que se declara improcedente hasta la fecha de 22 de julio de 2009 a razón de 36,93 euros brutos diarios y a partir de esa fecha hasta la notificación de la presente sentencia a razón de 7,93 euros brutos diarios.»

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que, en su caso, se formule contra la sentencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Jepla Hostelería, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/40.416/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don Titus Predescu, contra don Andrés Palomero Sánchez, en reclamación por despido, registrado con el número 1.524 de 2009, se ha acordado citar a don Andrés Palomero Sánchez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de diciembre de 2009, a las dieciséis horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 29, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a don Andrés Palomero Sánchez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 3 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/42.102/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 278 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Victoria Hudrea, contra "La Spezia de Madrid, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 19 de noviembre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

A) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Victoria Hudrea, contra "La Spezia de Madrid, Sociedad Limitada", por un importe de 2.185,50 euros de principal, más 327,83 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B) Trabrar embargo sobre los bienes y derechos de la titularidad de la demandada.

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada, abiertas en "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima", "Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima", "Banco Popular Español, Sociedad Anónima", "Banco de Sabadell, Sociedad Anónima", "Barclays Bank", "Deutsche Bank", "Bankinter, Sociedad Anónima", "Citibank, Sociedad Anónima", "Banco Guipuzcoano, Sociedad Anónima", "Caja de Ahorros de Castilla La Mancha", "Bancaja", "Caja de Madrid", "La Caixa", "Caixa Galicia", "Ibercaja", "Caja de Ahorros del Mediterráneo", "Caixa Catalunya", "Unicaja", "Caja Duero", "ING Direct", "Uno-e Bank", "Banco Urquijo" y Confederación Española de Cajas de Ahorro, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que las entidades bancarias actúen como depositarias o meras intermediarias, hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados.

Líbrense las oportunas comunicaciones para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo requiérase la aportación del extracto de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).